

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA**PREÁMBULO**

El Régimen Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Intercontinental de la Empresa –“UIE”, en lo sucesivo--, se ha desarrollado en atención a lo dispuesto en la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria, de conformidad con los principios y directrices de convivencia previstos en esta ley.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto**

- 1.1.** El régimen disciplinario de los estudiantes de la UIE, incluyendo aquellos integrados en planes de movilidad de UIE, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 1.2.** El de personal docente e investigador así como de personal de administración y servicios se regirá por la normativa aplicable a su relación con UIE.

Artículo 2. Órganos

- 2.1.** El Consejo Rector:
 - acuerda la incoación de expediente,
 - resuelve los recursos,
 - designa a la persona instructora,
 - designa al secretario y
 - puede designar a otras personas que asisten a la persona instructora.
- 2.2.** El Comité de Ética y Normativa de Convivencia, o cualquier otro órgano que determine el Consejo Rector –el “Comité”, en lo sucesivo--:
 - recibirá quejas y denuncias por el comportamiento de los estudiantes,
 - solicitará al Consejo Rector la incoación de un expediente disciplinario,
 - tramitará el expediente, cursando las notificaciones y citaciones del instructor, y archivará las actuaciones.
- 2.3.** La persona instructora será un profesor que no tenga vinculación académica con el estudiante objeto del expediente en el mismo curso académico en el que se haya cometido la infracción o en el que se vaya a cumplir la sanción.
- 2.4.** La persona instructora estará asistida por el secretario y por otras personas que considere adecuadas.
- 2.5.** En caso de que el estudiante objeto de investigación sea menor de edad, deberá estar acompañado por su/s representante/s legal/es o tutores durante todo el proceso.

Artículo 3. De la autoridad del profesorado

- 3.1.** La UIE promueve la práctica de la libertad de cátedra, considerada fundamental por la Universidad para el ejercicio de la enseñanza, la investigación y el correcto funcionamiento de la vida académica.
- 3.2.** El profesorado tiene total autoridad para adoptar las medidas oportunas para el buen orden de las clases y cualesquiera otras actividades docentes –en lo sucesivo, en común, las “clases” --, para lo que podrá:
- a. Prohibir el uso de cualquier dispositivo electrónico.
 - b. Disponer la distribución de los estudiantes en el aula o el espacio.
 - c. Expulsar al estudiantado que incumpla sus indicaciones y/o que perturbe el desarrollo de las clases.
 - d. Expulsar al estudiantado que incumpla las normas de consumo de alimentos o sustancias en los espacios no habilitados para ello.
 - e. Prohibir el acceso, o expulsar, al estudiantado que lleve ropa y/o calzados no adecuados al contexto docente en el que se desarrollan las clases.
 - e. Tomar cualquier otra decisión que considere para mantener el orden en las clases.

Estas medidas serán compatibles con las sanciones que en su caso fueran impuestas a la persona infractora con motivo de su comportamiento.

Si el profesorado aprecia en determinados miembros del estudiantado una reiteración de comportamientos individuales o colectivos indebidos, deberá comunicarlo al Comité.

- 3.3.** Las otras personas distintas del profesor y que asistan a éste en sus funciones durante las clases tendrán también total autoridad para adoptar las medidas para el buen orden de las clases referidas en el apartado 3.2 anterior.

TÍTULO II. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 4. De las infracciones**

Las infracciones o faltas se clasifican como leves, graves y muy graves.

Las leves prescribirán a los tres meses naturales; las graves a los seis meses naturales y las muy graves a los doce meses naturales.

Artículo 5. De las faltas leves

- 5.1.** Usar teléfonos móviles, ordenadores, tabletas, relojes digitales y dispositivos similares durante las clases, salvo autorización del profesorado.

- 5.2.** Mantener conversaciones con otros estudiantes durante las clases, salvo autorización del profesorado.
- 5.3.** Interrumpir injustificadamente las explicaciones del profesorado o de otro estudiante o de otras personas de la UIE durante las clases.
- 5.4.** Alterar el adecuado desarrollo de las clases con cualquier tipo de comportamiento o comentario injustificado o indebido.
- 5.5.** Realizar conductas –de palabra, con gestos o por escrito-- contrarias a la buena educación o que sean desconsideradas en cualquier instalación o dependencia de la UIE.
- 5.6.** Fumar o consumir cigarrillos electrónicos fuera de los espacios habilitados.
- 5.7.** Consumir comida o bebida durante las clases o fuera de los espacios habilitados.
- 5.8.** Arrojar residuos o desperdicios fuera de los lugares específicos para su depósito.
- 5.9.** Llevar ropa y/o calzados no adecuados al contexto académico en el que se desarrollan las clases.
- 5.10.** Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
- 5.11.** Utilizar indebidamente servicios, materiales, instalaciones, equipos y recursos de la Universidad.
- 5.12.** Realizar actos voluntarios o imprudentes que deterioren los bienes del patrimonio de la universidad.
- 5.13.** Cometer por primera vez fraude académico, siendo definido como cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico, o colaborar para que otras personas lo cometan, lo que incluye:
- Uso no autorizado por el/la profesor/a de aplicaciones de inteligencia artificial tales como "Chat GPT" o sistemas similares, y/o realizar cualquier práctica injusta de las que figuran en los Contratos de Enseñanza-Aprendizaje suscritos por el estudiantado para cada asignatura. Entre otras, el plagio, la confabulación, el engaño, la presentación de pruebas falsas o el fraude en la realización de un examen, prueba actividad o trabajo.
 - Utilizar, para su actividad, el apoyo parcial o total de un/a tutor/a externo/a, un/a profesional o una empresa que ejecute, en lugar del estudiante, el trabajo que le fuera encomendado.
- 5.14.** Cualquier otro incumplimiento leve previsto en este Reglamento o en otra norma de la UIE.

Artículo 6. De las faltas graves

- 6.1.** Cometer una segunda falta leve en el mismo curso académico.
- 6.2.** Incumplir una orden del profesorado relativa al buen desarrollo de las clases.
- 6.3.** Interrumpir reiteradamente las clases con comentarios, gestos, comportamientos indebidos, etc.
- 6.4.** Grabar y/o difundir la imagen o la voz de otro estudiante, profesores o personal sin consentimiento.
- 6.5.** Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- 6.6.** Suplantar la identidad de un estudiante en un examen o actividad de evaluación, incluidas las asistencias.
- 6.7.** Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.

-
- 6.8.** Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
 - 6.9.** Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.
 - 6.10.** Cualquier otro incumplimiento grave previsto en este Reglamento o en otra norma de la UIE.

Artículo 7. De las faltas muy graves

- 7.1.** Cometer una segunda falta grave en el mismo curso académico.
- 7.2.** Insultar o faltar gravemente al respeto de otros estudiantes, profesores y personal de la UIE, sea con palabras, por escrito o mediante gestos, incluso a través de redes y perfiles sociales en Internet o mediante envío de fotografías o vídeos inadecuados a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 7.3.** Presentar documentos falsos para la justificación de ausencias.
- 7.4.** Imitar o falsear la firma de otro estudiante en controles de asistencia o en cualquier documento relacionado con la Universidad.
- 7.5.** Mantener conductas que perjudiquen gravemente la imagen, el prestigio y el buen nombre de la UIE, incluso cuando se realicen fuera de las instalaciones de la institución.
- 7.6.** Utilizar, salvo autorización expresa, el nombre, logotipo o isotipo de UIE.
- 7.7.** Consumir alcohol y/o sustancias ilegales en las instalaciones de la UIE, o acudir a las clases bajo los efectos de estas.
- 7.8.** Intentar influir sobre profesores, miembros de tribunales examinadores u otra autoridad de la Universidad, mediante el ofrecimiento de premios, dádivas o favores con miras a la obtención de mejores calificaciones, cambio de las existentes, etc.
- 7.9.** Expresar comentarios ofensivos por razones de sexo, raza, religión, identidad, convicciones políticas, situación de capacidades diferentes, condición de salud, edad, orientación sexual, estado civil, nivel socioeconómico, nacionalidad u origen étnico, o cualquier otra condición personal, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria ya sea otro/a estudiante, profesores/as o personal.
- 7.10.** Grabar y/o difundir sin consentimiento, por cualquier medio, datos personales que perjudiquen la intimidad, el honor o la imagen de otros/as estudiantes, profesores o personal.
- 7.11.** Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actividades vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- 7.12.** Ejercer cualquier tipo de acoso y/o de violencia grave contra algún miembro de la comunidad universitaria.
- 7.13.** Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- 7.14.** Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos.
- 7.15.** Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
- 7.16.** Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin

de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

- 7.17.** Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- 7.18.** Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- 7.19.** Impedir el normal desarrollo de los procesos electorales de la universidad.
- 7.20.** Cualquier otro incumplimiento muy grave previsto en este Reglamento o en otra norma de la UIE.

Artículo 8. Consideraciones en relación con las infracciones

Los supuestos previstos anteriormente también se aplicarán cuando las infracciones sean cometidas:

- En actividades deportivas promovidas por UIE.
- En actividades institucionales promovidas por la UIE.
- Durante prácticas externas convenidas con terceras personas o entidades.
- Durante la estancia del estudiante en otra Universidad, aun cuando hubieran sido sancionadas por ésta.
- En cualesquiera otras instalaciones o dependencias dispuestas por la Universidad de manera puntual o recurrente.

Artículo 9. De las sanciones

- 9.1.** Para las faltas leves:
 - Apercibimiento.
 - Privación de la condición de estudiante por un máximo de quince días naturales.
- 9.2.** Para las faltas graves:
 - Privación de la condición de estudiante por un plazo de hasta treinta días naturales.
 - Pérdida del derecho a la evaluación continua en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la/s asignatura/s en la/s que se hubiera cometido.
- 9.3.** Para las faltas muy graves:
 - Expulsión de dos meses hasta tres años de la universidad. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
 - Pérdida de derechos de matrícula durante un semestre o un curso académico.
- 9.4.** En caso de que el estudiante fuera sancionado por falta grave o muy grave no podrá acceder a cargos representativos, ni pertenecer a órganos en la UIE y cesará en el cargo que estuviera ostentando.
- 9.5.** En los supuestos de fraude académico, sin perjuicio de incoar el expediente disciplinario que corresponda, se calificará con suspenso, cero, la prueba o examen en que se haya producido la infracción.

Artículo 10. Efectos de la pérdida de la condición de estudiante

Durante el tiempo de privación de la condición de estudiante, salvo que el Comité se lo autorice, éste/a no podrá:

- acceder a las instalaciones o dependencias de la UIE,
- realizar exámenes o actividades académicas,
- participar en cualesquiera otras actividades de la UIE.

Artículo 11. Medidas sustitutivas de la sanción

Esas sanciones podrán ser sustituidas parcial o totalmente por trabajos en beneficio de la Universidad o de la comunidad, siempre que lo solicite el estudiante sancionado y la UIE haya suscrito, en relación con lo segundo, convenios de colaboración con entidades que presten servicios sociales. En cualquier caso, el Comité valorará la idoneidad y pertinencia de dicha medida sustitutiva teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, así como al efecto educativo y reparador de la actividad para el estudiante infractor.

Artículo 12. Otras medidas

Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:

- a) Restituir los bienes o reponerlos a su estado anterior en el plazo que se fije.
- b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

Artículo 13. De los agravantes y atenuantes**13.1. Agravantes:**

- La persistencia o agresividad del estudiante en la realización de la conducta, cuando haya recibido advertencias previas para deponerla.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de participación en los hechos.
- El ánimo de lucro.
- La realización pública de la conducta sancionada, salvo que la publicidad esté contemplada como elemento integrante de la conducta infractora.
- La motivación discriminatoria de la conducta, salvo que la discriminación esté contemplada como elemento integrante de dicha conducta.
- Las consecuencias para la integridad física y moral de terceros.

13.2. Atenuantes:

- El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.

- Las circunstancias personales, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- El menor grado de participación en los hechos.
- El arrepentimiento.
- Las disculpas o reparación del daño a la/s persona/s afectada/s.
- Las patologías o trastornos acreditados que guarden relación con el comportamiento de la persona infractora.

Cuando las circunstancias atenuantes sean especialmente intensas, podrá exonerarse de responsabilidad al estudiante.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 14. Inicio, instrucción y resolución del procedimiento

14.1. Denuncia o queja:

Recibida una denuncia o queja contra un estudiante de la UIE que pueda suponer una infracción, el Comité podrá solicitar a la persona denunciante que amplíe o justifique los hechos denunciados.

En caso de que la conducta consista en la posesión o utilización de material no autorizado para la realización de un examen o actividad, el profesor, y/o quien le asista en sus funciones, de la asignatura correspondiente deberá facilitar el material retirado al estudiante o fotografías de este, siempre que no atente contra la intimidad o dignidad del estudiante, o describirá el contenido del material y su relación con el examen o actividad.

Cuando el Comité considere que se ha reunido toda la información necesaria, elevará al Consejo Rector de la UIE una solicitud de incoación de expediente disciplinario.

14.2. Incoación del expediente:

A la vista de la solicitud del Comité, el Consejo Rector acordará la incoación del procedimiento.

El acuerdo de incoación deberá contener la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, la descripción de los hechos, la calificación jurídica provisional y la sanción imponible, y la designación del instructor del expediente y del secretario y el órgano competente para la resolución del procedimiento.

El acuerdo se notificará:

- Al estudiante expedientado para que, en el plazo de cinco días hábiles, que puede ampliarse por otros tantos, realice las alegaciones y proponga medios de prueba.
- Al denunciante para que, si lo considera conveniente, realice en igual plazo alegaciones complementarias a su denuncia.

- Al Comité.
- Al instructor designado.
- Al secretario designado.

14.3. Instrucción:

- El instructor podrá designar a otras personas que la asistan, además del secretario.
- En caso de que el estudiante no realice alegaciones ni proponga medios de prueba en el plazo indicado de cinco días hábiles, se entenderá que admite los hechos y su calificación jurídica.
- **Medios de prueba:**

- ✓ El instructor podrá acordar la práctica de cualquier medio de prueba en el plazo de cinco días hábiles desde que se dicte el acuerdo de incoación.
- ✓ El instructor admitirá los medios de prueba propuestos por el estudiante expedientado siempre que resulten útiles y pertinentes, no vulneren derechos fundamentales y no estén prohibidos por la ley.

La resolución del instructor sobre la admisión de los medios de prueba será motivada y contra ella no cabrá recurso.

- ✓ **Declaraciones personales:**

El instructor señalará el día y la hora para la práctica de los medios de prueba que consistan en declaraciones personales.

En primer lugar, declarará el estudiante expedientado, al que el instructor le informará previamente al comienzo de su declaración de los hechos que se le imputan y de su derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo/a y a contestar las preguntas que desee. El estudiante podrá estar asistido por un abogado.

Luego se tomará declaración a las otras personas. El estudiante expedientado podrá intervenir en estas declaraciones formulando al declarante las preguntas que el instructor admite.

De toda declaración personal se extenderá acta que deberá ser firmada por el instructor, el secretario y por todas las personas que hayan intervenido. Si alguno se negara a firmar la declaración, el secretario o, en su defecto, el instructor dejará constancia de la negativa para su posterior valoración.

14.4. Resolución del procedimiento:

Finalizada la fase de prueba, la persona instructora dictará una propuesta de resolución en la que expondrá motivadamente los antecedentes del expediente, los hechos que considere probados, la calificación jurídica de los mismos y la concreta sanción, atenuada o agravada, que estime ajustada a la conducta del estudiante expedientado.

El instructor dará traslado al estudiante expedientado de esta propuesta de resolución para que en cinco días hábiles presente las alegaciones que estime oportunas.

No obstante, si el estudiante no hubiera realizado alegaciones al acuerdo de incoación, sus alegaciones a la propuesta de resolución sólo podrán referirse a la extensión de la sanción.

Si el estudiante manifestara expresamente su conformidad con la propuesta de resolución, esta se considerará firme. La sanción comenzará a ejecutarse en el mismo día en el que el Comité haya recibido la conformidad del estudiante con la propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el plazo anterior, y recibidas las alegaciones en su caso, el instructor elevará su propuesta de resolución al Consejo Rector para que dicte la resolución que ponga fin al expediente.

La resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Rector en un plazo de cinco días como máximo.

Artículo 15. Plazo del procedimiento disciplinario

El procedimiento disciplinario tendrá un plazo máximo de duración de un mes desde la fecha en la que el estudiante expedientado sea notificado del acuerdo de incoación. No obstante, el instructor podrá acordar la suspensión o la ampliación del plazo, en los siguientes casos:

- a. Practicar declaraciones personales admitidas como prueba.
- b. A petición del expedientado, siempre que esté relacionada con su derecho de defensa.
- c. Por fuerza mayor.
- d. Por prejudicialidad penal.
- e. Por cualquier causa apreciada por el instructor que afecte al desarrollo del expediente, como la especial complejidad de los hechos, la pluralidad de responsables o la pluralidad de afectados.

La resolución que acuerde la suspensión o ampliación del plazo del expediente deberá estar motivada e indicará el día de inicio y el día de término.

Artículo 16. Medidas cautelares

16.1. Antes de la incoación del procedimiento, el Consejo Rector o el Comité podrán someter a medidas cautelares a la persona expedientada cuando la infracción sea calificada como grave o muy grave.

16.2. Las medidas podrán consistir en:

- Prohibición total o parcial de acceso a las instalaciones de la UIE.
- Prohibición de acceso a las clases de una o varias asignaturas.
- Cualquiera otra que se considere adecuada a la naturaleza, gravedad y circunstancias de los hechos.

-
- 16.3.** Las medidas podrán adoptarse sin audiencia previa al expedientado/a cuando así lo aconseje la gravedad de la conducta y la finalidad de la medida cautelar.
- 16.4.** Acordada la medida cautelar, el estudiante expedientado tendrá un plazo de tres días hábiles para oponerse por escrito a la misma, proponiendo la prueba que considere pertinente, sobre la que se pronunciará la persona instructora conforme al presente reglamento. Contra la resolución de medidas cautelares sólo cabrá recurso ante la persona instructora en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 17. Acceso a las actuaciones

El acceso a las actuaciones practicadas en los expedientes disciplinarios estará limitado a los órganos competentes y a las partes interesadas y tendrá las excepciones que resulten amparadas por un interés legítimo. No obstante, la sanción impuesta será objeto de publicidad adecuada a su plena efectividad. En todo caso, los datos personales que consten en el expediente tendrán la protección que establezca la normativa propia.

*** La UIE está comprometida con la igualdad de oportunidades, con independencia de raza, género, edad, creencias o condición social. Por ello, todas las denominaciones reflejadas en la presente norma, así como en las otras normas de la UIE, particularmente las referidas a cargos unipersonales, estudiantado y personal que sean susceptibles de uso femenino y masculino, si se encuentran expresadas en masculino, habrán de entenderse e interpretarse en acepción neutra. Constituye una política activa de la UIE fomentar la igualdad de trato y oportunidades.